

## Servidumbre 2020-248

ESMERALDA ABONDANO LEON <eabondanol@hotmail.com>

Mié 09/03/2022 11:35

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ma. Camila Sánchez Ortiz <alvarezferroabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)  
20220309\_102943.pdf;

Buenos días, cordial saludo.

Adjunto memorial para su tramite

Agradezco acuse recibo

atte

ESMERALDA ABONDANO L

---

**De:** eabondanol@hotmail.com <eabondanol@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 9 de marzo de 2022 4:29 a. m.

**Para:** eabondanol@hotmail.com <eabondanol@hotmail.com>

**Asunto:** Email from Epson WF-C5790 Series

Attached Scan Data

ESMERALDA ABONDANO LEON  
ABOGADA  
[eabondanol@hotmail.com](mailto:eabondanol@hotmail.com)  
Móvil 3114521361

**Doctora**

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

**JUEZA 45 CIVIL DEL CIRCUITO**

**BOGOTA**

**E. S. D.**

Rad. 2020-248

**REF. IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELECTRICA**

**DEMANDANTE : GRUPO ENERGIA DE BOGOTA**

**DEMANDADOS : MYRIAM ABONDANO LEON Y OTROS**

**ESMERALDA ABONDANO LEÓN**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.51.750.808 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.43.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición demandada y apoderada de los demandados dentro del proceso de la referencia, en forma respetuosa me dirijo a usted

ESMERALDA ABONDANO LEON  
ABOGADA  
[eabondanol@hotmail.com](mailto:eabondanol@hotmail.com)  
Móvil 3114521361

dentro del término, para interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN  
SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto que decreta pruebas y  
convoca a audiencia habida las siguientes consideraciones :

**RESPECTO A LA PRUEBA DECRETADA POR EL DESPACHO QUE  
LOS PERITOS “ PUEDAN DICTAMINAR RESPECTO DE LOS DAÑOS**

**QUE SE CAUSEN”:** Al respecto he de manifestar que esta prueba no  
fue como tal solicitada por la parte demandada, toda vez que atendiendo  
los lineamientos del Código General del Proceso, el avaluo comercial fue  
aportado con la contestacion de la demanda con la cual se permite probar  
el valor del terreno, y su desvalorizacion, detrimento patrimonial que  
sufren los propietarios, por ende se entiende que se trata de una prueba  
de OFICIO y no solicitada por la demandada como se indica en al auto. A  
este respecto me permito precisar

1. El artículo 48 No. 2 del C.G.P. 2.: Señala Para la designación de  
los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones  
especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida

ESMERALDA ABONDANO LEON  
ABOGADA  
[eabondanol@hotmail.com](mailto:eabondanol@hotmail.com)  
Móvil 3114521361

trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

2. Ha dispuesto esta norma, que señor Juez deberá acudir a instituciones “especializadas” y como tal INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, no es el organismo NI ESPECIALIZADO, ni IDONEO para establecer los valores comerciales de los predios como tampoco los factores y calculos para establecer indemnizaciones en detrimentos patrimoniales como daño emergente, lucro cesante, productividad agricola, desvalaorizaciones del terreno, afectaciones, si tenemos en cuenta que su actividad principal entre otras, es producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas, actualizar áreas geográficas, generar de productos cartográficos, eficiencia en el uso

ESMERALDA ABONDANO LEON  
ABOGADA  
[eabondanol@hotmail.com](mailto:eabondanol@hotmail.com)  
Móvil 3114521361

y producción de la información del Laboratorio Nacional de Suelos, ampliación de la cobertura en la identificación de los suelos y aplicaciones agrológicas.

3. Obra en el proceso el avaluo comercial **realizado por firma afiliada a la lonja de bienes raices de carácter comercial y actualizado**, aportado legalmente por la parte demandante, que atiende los estándares de mercado, no tiene sentido que se ordene otro avaluo por una entidad que no goza la IDONEIDAD para realizar el mismo, dado que su especialidad esta dada por otro tipo de avaluos.
4. Como se expuso en la contestación de la demanda no es de recibo el certificado catastral expedido por el IGAC, que contiene el avaluo del predio objeto de la afectacion, aportado con la demanda, el cual responde unicamente a valor de avaluos para efectos fiscales, catastrales y tributarios, como es función del IGAC, y no como lo señala la Honorable Corte Suprema en reiteradas sentencias, el detrimento que se causa al propietario es muy semejante a lo que significaría desde el punto de vista pecuniario

ESMERALDA ABONDANO LEON  
ABOGADA  
[eabondanol@hotmail.com](mailto:eabondanol@hotmail.com)  
Móvil 3114521361

excluir definitivamente ese bien de su patrimonio, por lo que su valoración debe tener como fundamento **el precio comercial** de la porción afectada del predio sirviente (Corte Suprema de justicia, Sala de Casacion Civil, sentencia SC15747, 2014). En concordancia con los anteriores precedentes jurisprudenciales el Consejo de Estado en materia de servidumbres ha señalado que la cuantía a reconocer por una servidumbre, debe involucrar no solo el valor de la franja afectada, sino, además, los perjuicios o daños adicionales que se generen con la imposición de la misma, principalmente, construcciones, mejoras, cultivos, así **como la posible desvalorización que se pueda presentar en el resto del predio como efecto de la existencia de la servidumbre**. Resulta entonces claro que, el valor a tasar no puede limitarse simplemente a una relación generalizada de las características del terreno o a una cantidad relacionada con el precio de la pequeña franja de terreno o el área de ocupación de la infraestructura eléctrica, **sino que, debe cuantificarse la afectación intangible que sufre el predio sirviente por**

**la pérdida de su valor adquisitivo y posteriores variaciones en el uso, al tener que convivir de forma perpetua con una estructura metálica que soporta líneas eléctricas de alta tensión, o con el simple paso aéreo de infraestructura del mismo orden.**

5. Es un hecho notorio y exento de prueba, la **brecha existente entre el avaluo catastral y comercial de los inmuebles, que en algunos casos supera mas del 50 y al 100% del valor de los bienes inmuebles.**

6. No es posible que el usuario de la justicia sea obligado a concurrir a entidades NO ESPECIALIZADAS, para obtener estos avaluos, por falla o ausencias en la Justicia, como no existir actualmente lista de auxiliares de la Justicia o estar inhabilitadas y someternos al arbitrio de estos organismos, que si bien, realizan avaluos estos son para otras actividades que difieren ampliamente del objeto de este proceso, y sobre todo que no revisten el carácter de comercial.

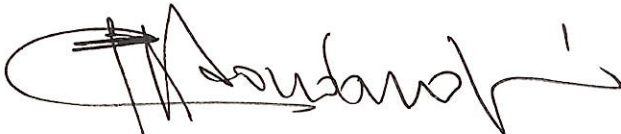
En el caso que el despacho insista en la necesidad de la prueba deberá designar Peritos ideoneos, que establezcan el valor

ESMERALDA ABONDANO LEON  
ABOGADA  
[eabondanol@hotmail.com](mailto:eabondanol@hotmail.com)  
Móvil 3114521361

comercial del inmueble, sus desvalorizaciones a causa de la  
servidumbre y la afectación intangible por la perpetuidad de la  
servidumbre.

Por todo lo expuesto, solicito al despacho se revoque el auto en mención  
y decrete las pruebas con peritos IDONEOS, tendientes a un  
resarcimiento que cumpla con un propósito reparatorio como lo ha  
solicitado por la parte demandada.

De la señora Jueza,



**ESMERALDA ABONDANO LEÓN**

C.C. No.51.750.808 de Bogotá

T.P. No.43.749 del C. S. de la J.